



Ministero della Salute

EL MINISTRO DE SALUD

de acuerdo con

EL PRESIDENTE DE LA REGIÓN DE LOMBARDÍA

TENIENDO EN CUENTA el artículo 32 de la Ley n.º 833 del 23 de diciembre de 1978;

TENIENDO EN CUENTA el artículo 117 del Decreto Legislativo n.º 112 del 31 de marzo de 1998;

RECORDANDO la orden del 21 de febrero de 2020 adoptada por el ministro de Salud y el presidente de la Región de Lombardía que contiene las indicaciones urgentes para hacer frente a la emergencia epidemiológica causada por el CODIV-19;

TENIENDO EN CUENTA el Decreto Ley n.º 6 del 22 de febrero de 2020 sobre las “*Medidas urgentes de contención y gestión de la emergencia epidemiológica del CODIV-19*”;

TENIENDO EN CUENTA el Decreto del presidente del Consejo de Ministros del 23 de febrero de 2020;

dispone lo siguiente

Sin perjuicio de lo que ya se ha previsto en las normas y ordenes indicadas anteriormente para los Municipios de Codogno, Castiglione D'Adda, Casalpusterlengo, Fombio, Maleo, Somaglia, Bertonico, Terranova dei Passerini, Castelgerundo y San Fiorano, para el resto de del territorio de la Región de Lombardía se aplicarán las disposiciones contenidas en las letras c), d), e), f) e i) del párrafo 2 del artículo 1 del Decreto Ley n.º 6 del 22 de febrero de 2020, es decir:

- c) la suspensión de acontecimientos o iniciativas de cualquier tipo, eventos y toda forma de reunión en lugares públicos o privados, incluidos los de carácter cultural, recreativo, deportivo y religioso, aunque se celebren en lugares cerrados y abiertos al público;
- d) el cierre de guarderías, servicios de educación infantil y escuelas de todos los niveles, así como la asistencia a actividades escolares y de enseñanza superior, cursos profesionales, maestrías, cursos para las profesiones de la salud y universidades para mayores, con exclusión de los aprendices y pasantes de las profesiones de la salud, con excepción de las actividades de enseñanza a distancia;
- e) la suspensión de los servicios de apertura al público de los museos, cines y demás instituciones y lugares culturales a que se refiere el artículo 101 del código llamado *codice dei beni culturali e del paesaggio*, a que se refiere el Decreto Legislativo n.º 42, del 22 de enero de 2004, y de la eficacia de las disposiciones reglamentarias sobre el acceso libre o gratuito a dichas instituciones y lugares;
- f) la suspensión de todos los viajes educativos, tanto en el país como en el extranjero;
- i) la disposición de la obligación de los individuos que han entrado a Lombardía procedentes de zonas de riesgo epidemiológico, identificadas por la Organización Mundial de la Salud, de notificar esta circunstancia al Departamento de prevención de la empresa sanitaria competente en el territorio, que la notificará a la autoridad sanitaria competente para la adopción de la medida fiduciaria de permanencia en el hogar con vigilancia activa;

En lo que respecta a la letra g) (suspensión de los procedimientos de oposición y de las actividades de las oficinas públicas, sin perjuicio de la prestación de servicios esenciales y de utilidad pública), la solicitud se refiere únicamente a los procedimientos de oposición; se identificarán disposiciones especiales con una disposición regional posterior para los servicios de atención al público y para la regulación de las reuniones/agrupaciones.

En lo que respecta a la letra h) (aplicación de la medida de cuarentena con vigilancia activa entre las personas que han estado en estrecho contacto con casos confirmados de enfermedades infecciosas contagiosas, para el personal sanitario y los servicios esenciales), se identificarán disposiciones especiales con una siguiente medida regional específica.

En lo que respecta a la letra j) (cierre de todas las actividades comerciales, con excepción de las de utilidad pública y de los servicios públicos esenciales a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley n.º 146 del 12 de junio de 1990, incluidos los comercios de compra de artículos de primera necesidad), el cierre de las actividades comerciales se organiza en estos términos:

- los bares, clubes nocturnos y cualquier otro establecimiento de entretenimiento abierto al público están cerrados de las 18.00 a las 6.00 horas; se definirán medidas para evitar cualquier reunión en estos locales;
- para las tiendas que se encuentran dentro de los centros comerciales y mercados, se dispone el cierre durante los sábados y domingos, con la excepción de las tiendas de productos alimenticios;
- para las ferias, se dispone el cierre.

En lo que respecta al punto k), se invitan a los comerciantes a que garanticen las medidas de precaución adecuadas.

El Presidente de la Región de Lombardía, previa consulta con el ministro de Salud, podrá modificar las disposiciones de esta orden a la luz de la evolución epidemiológica.

Esta orden es válida inmediatamente y hasta el domingo 1 de marzo de 2020 inclusive, sin perjuicio de cualquier disposición posterior.

EL PRESIDENTE DE LA REGIÓN

Attilio Fontana

[Firma]

EL MINISTRO DE SALUD

Roberto Speranza

[Firma]